CORTE SUPREMA DE CHILE

Rol N° 2050-2011 - 17 de mayo de 2011

Santiago, diecisiete de mayo de dos mil once.

A fojas 173: estése a lo resuelto.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que en estos autos caratulados ?Aseotec Limitada con Municipalidad de Puerto Montt?, sobre reclamo de ilegalidad, la actora deduce recurso de casación en el fondo contra la sentencia pronunciada por la Corte de Apelaciones de Puerto Montt que rechazó la referida reclamación al concluir que el acto recurrido, esto es, la Resolución de Acta de Deserción de 30 de junio de 2009, mediante la cual se rechazó la oferta presentada por la reclamante en el proceso de licitación para la ejecución de la obra ?Contratación de Mantención y Reparación de Edificios Municipales de Puerto Montt?, no ha sido ilegal;

Segundo: Que el recurso atribuye a la sentencia impugnada haber transgredido los artículos 8 y 65 letra i) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, 7 letra a), 9 y 10 de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, y 2° de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Admin istracióndel Estado;

Tercero: Que el recurso expone, en síntesis, que la vulneración de la mencionada normativa llevó a los sentenciadores a validar la actuación del Alcalde de la Municipalidad de Puerto Montt de no adjudicar la licitación a la reclamante, pese a haber sido el único oferente vál ido, apartándose de cumplir un procedimiento absolutamente reglado como es el de una licitación pública;

Cuarto: Que consta en estos antecedentes que, habiéndose sometido la propuesta de adjudicación a la aprobación del Concejo

Municipal, según lo ordena el artículo 65 letra i) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, dicho cuerpo colegiado rechazó la propuesta de adjudicación a favor de la reclamante al no reunirse el quórum requerido;

Quinto: Que la proposición del Alcalde fue rechazada por el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones, conforme a la legalidad vigente y a las propias Bases de la Licitación, por lo que el Alcalde de la comuna procedió a declararla desierta, dado que la oferta propuesta no obtuvo la aprobación requerida. De esta manera, al no haber obtenido un acuerdo favorable del Concejo, el Alcalde estaba compelido a adoptar la decisión cuestionada, pues la celebración del convenio que pretende la actora necesitaba un acuerdo de voluntades que no se produjo;

Sexto: Que de lo expuesto queda en evidencia que la actuación denunciada a través de esta vía no ha podido adolecer de ningún atisbo de ilegalidad, toda vez que conforme al artículo 65 letra i) antes citado, el Alcalde requiere el acuerdo del Concejo para la adjudicación de licitaciones públicas, careciendo, por tanto, de las facultades discrecionales que, equivocadamente supone el recurrente.

En estas condiciones, el recurso de casación no puede prosperar por adolecer de manifiesta falta de fundamento.

Por estas consideraciones y de conformidad además con lo dispuesto en los artículos 767 y 782 del Código de Procedimiento Civil, se rechaza el recurso de casación en el fondo deducido en lo principal de fojas 152 en contra de la sentencia de veintiocho de enero de dos mil once, escrita a fojas 140.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo de la Ministro señora Araneda.

Rol N°2050-2011

20 Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema, Integrada

por los Ministros Sr. Héctor Carreño, Sr. Pedro Pierry, Sra. Sonia Araneda, Sr. Haroldo Brito y el Abogado Integrante señor Ricardo Peralta. No firma la Ministra señora Araneda y el Abogado Integrante señor Peralta, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, por estar en comisión de servicios la primera y ausente el segundo. Santiago, 17 de mayo de 2011.

Autoriza la Ministra de Fe de la Excma. Corte Suprema.

En Santiago, a diecisiete de mayo de dos mil once, notifiqué en Secretaria por el Estado Diario la resolución precede nte.

Copia no oficial generada por Diario Constitucional a partir del Buscador de Jurisprudencia del Poder Judicial de Chile (juris.pjud.cl).